

Subsidio agrario y cotización de trabajadores eventuales: efectos sobre el mercado de trabajo agrario andaluz

JOSÉ MANUEL CANSINO MUÑOZ-REPISO
Y FRANCISCO GÓMEZ GARCÍA
Universidad de Sevilla

1. INTRODUCCIÓN

La intervención pública en el mercado de trabajo agrario de Andalucía, se deja sentir a través de una acción general, esencialmente similar a la existente en este mismo mercado en otras regiones, y mediante una acción de naturaleza específica.

Desde el lado de los trabajadores agrarios, la acción general está explicada por la existencia de los impuestos directos que gravan las rentas laborales, los impuestos indirectos y las contribuciones a la financiación de la Seguridad Social, que para estos trabajadores se configura según un régimen especial, el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (en adelante, REASS). Los efectos de la intervención pública a través de estos mecanismos, no son esencialmente diferentes de los que provocan en cualquier otro mercado de trabajo sectorial. El análisis de las consecuencias de esta intervención, lo abordamos en el tercer apartado, donde se realiza la estimación de la magnitud de la «cuña fiscal».

Pero además, y para las regiones de Andalucía y Extremadura, la intervención pública desarrolla una acción específica vertebrada sobre tres pilares, a saber: el desarrollo de planes de formación ocupacionales, el Plan de Empleo Rural, y el subsidio por desempleo.

La primera de esas vértebras, siguiendo con el símil anatómico, pretende impulsar la cualificación y la inserción profesional de jóvenes desempleados con

una edad comprendida entre los dieciséis y veinticinco años, y a través de las enseñanzas impartidas por las escuelas taller y casas de oficio¹.

Por su parte, el Plan de Empleo Rural (PER) consiste básicamente en acuerdos entre el INEM y los ayuntamientos de estas dos regiones, para la realización de obras de infraestructuras. El vínculo entre el PER y el subsidio agrario —tercer pilar de la actuación específica de la Administración Pública en el mercado de trabajo agrícola—, consiste en el hecho de que las jornadas que los trabajadores eventuales agrarios acrediten haber realizado en la ejecución de estas obras, se acumulan para devengar el derecho a la percepción del subsidio agrario².

A pesar de que el funcionamiento de los planes de formación ocupacionales y el del PER, cuentan con entidad suficiente como para exigir una atención diferenciada, en el presente trabajo nos centraremos en los efectos que sobre el mercado de trabajo agrario andaluz provoca lo que hemos denominado, tercer pilar de la específica intervención pública, esto es, el subsidio agrario regulado por el REASS³. En este sentido, hay que recordar que un tema recurrente para la explicación del alto desempleo en Andalucía es la existencia de un sistema de protección al desempleo bastante generalizado⁴. Dicho subsidio se creó en 1984 como sustituto del antiguo sistema de empleo comunitario, creado en 1971, y se ha venido aplicando desde entonces en Andalucía y Extremadura. A su estudio dedicaremos el segundo apartado de este artículo.

En dicho apartado, hemos intentado acercarnos al estudio de los incentivos individuales a la participación y al aumento de la oferta de trabajo, que se derivan del actual diseño legislativo del subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el REASS. Por otro lado, también se estima la tasa de incentivo al fraude para un trabajador agrícola representativo y residente en Andalucía⁵, o bien, este mismo cálculo cuando la unidad oferente de trabajo que se considera, es la unidad familiar.

2. SUBSIDIO AGRARIO E INCENTIVOS

El principal objetivo de este apartado es la estimación de un ratio que muestre el incentivo al aumento de la oferta de trabajo de un trabajador eventual agrícola. Evidentemente, este análisis carecería de sentido práctico si no se considerara la

¹ Su actividad se inicia en 1985 bajo la dirección del INEM y, posteriormente, con el apoyo del Fondo Social Europeo. En la actualidad se encuentran reguladas por la OM de 3 de agosto de 1994 (BOE de 11 de agosto), desarrollada por la Resolución de 7 de julio de 1995 del INEM (BOE de 28 de julio).

² Según el acuerdo firmado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y los representantes de los sindicatos que tienen el carácter de suficientemente representativos, para devengar el derecho a la percepción del subsidio, hay que acreditar haber trabajado en el año anterior al de la percepción, un total de 35 jornadas anuales.

³ No debe olvidarse el carácter asistencial de este subsidio.

⁴ Véase, por ejemplo, CASTILLO, DUCE y JIMENO (1994).

⁵ Evidentemente este estudio podría extenderse, con las oportunas matizaciones, para el caso de Extremadura.

posibilidad de que el subsidio por desempleo sea una renta complementaria de la unidad familiar. Así, aunque lo más común es considerar un trabajador medio, sería más conveniente considerar una familia rural media andaluza. Sólo así se puede captar los incentivos a la participación de jóvenes y mujeres, los cuales en otro caso serían inactivos⁶.

Para determinar el incentivo a aumentar la oferta de jornadas de un trabajador eventual agrario adscrito al REASS, distinguiremos cuatro escenarios distintos diferenciados según el número de jornadas mensuales que el trabajador realice⁷. De esta forma, tendremos a un trabajador empleado durante 10 jornadas al mes en cada uno de los doce meses del año, otro que trabaja 15 jornadas, un tercero que lo haría 20 jornadas y un cuarto trabajador empleado durante los veintiséis días del mes (suponiendo que existen cuatro días de descanso laboral).

Para el estudio que llevaremos a cabo, definimos una familia tipo que estará compuesta por los dos cónyuges y dos hijos menores de dieciséis años. Para percibir el subsidio por desempleo regulado en el REASS, el solicitante ha de estar dentro de los límites de renta familiar regulados por la normativa vigente⁸. En base a los cálculos que se presentan en la tabla 1, se han obtenido los siguientes resultados:

Resultado 1. Definimos la Tasa de Incentivo al Trabajo (TIT) como:

$$TIT = \frac{\text{Renta tras aumentar la oferta de trabajo}}{\text{Renta antes de aumentar la oferta de trabajo}}$$

Valores elevados de la TIT mostrarían una alta disposición del trabajador eventual agrario a aumentar su oferta de trabajo, puesto que, en términos relativos a la renta laboral antes de la variación de la oferta, la nueva renta laboral —tras el incremento de jornadas trabajadas— es sensiblemente mayor.

En el caso de que el régimen de subsidios del REASS se aplique correctamente, la TIT desciende a medida que se eleva el número de jornadas trabajadas (en los tramos que muestra la columna 7). La razón de este resultado, está en que según aumenta el número de jornadas trabajadas, desciende la cantidad percibida en concepto de subsidio. Como consecuencia de lo anterior, el descenso en la mag-

⁶ Como indica TALEGO (1995), los grupos domésticos jornaleros, no sólo aparecen como unidades de consumo, sino también, como una unidad indispensable en la búsqueda de recursos económicos, al diseñar una estrategia conjunta en función de la cantidad total de trabajo disponible. En parte, dicha estrategia, consiste en aumentar en la medida de lo posible, el número de individuos de la unidad familiar que tiene derecho a la percepción del subsidio agrario. También, puede consultarse en este sentido, el excelente trabajo de GAVIRA (1993).

⁷ Esta metodología es similar a la seguida por el Boletín de Estadísticas Laborales del MTSS. Véase nota 1 del anexo I que presentamos al final de este trabajo.

⁸ Estos límites se recogen en el art. 4 del RD, núm. 273/1995, de 24 de febrero, que modifica al apartado 2 del art. 3 del RD 1.387/1990, de 8 de noviembre. La actual normativa está previsto que se unifique en un sólo texto refundido.

Tabla 1
Componentes de los ingresos netos de los trabajadores agrarios

<i>Jornadas</i>	<i>Ingr. L.</i>	<i>Contrib.</i>	<i>IRPF</i>	<i>Ingr. N.</i>	<i>Subs.</i>	<i>V</i>	<i>T.I.T.</i>
10	450.000	107.177'76	0	342.822'2	282.150		
15	675.000	110.300'64	0	564.699'4	282.150	10-15	135'5
20	900.000	113.423'52	20.449	766.127	188.100	15-20	112'6
26	1.170.000	117.170'98	71.037	981.791'5	0	20-25	102'8

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Salario diario para un trabajador no cualificado según el Convenio Provincial del Campo de la Provincia de Sevilla (1995): 3.750 ptas.

Cuantía diaria percibida en concepto de subsidio: 1.567,5 ptas.

Grupo de cotización a la Seguridad Social: Trabajo no cualificado.

Tipo de cotización por desempleo: 1'6%.

Cuota fija mensual a la Seguridad Social: 8.411 ptas.

Base diaria de cotización: 3.253 ptas.

Columna 1: Jornadas mensuales trabajadas.

Columna 2: Ingresos laborales brutos anuales.

Columna 3: Contribución a la Seguridad Social a cargo del trabajador.

Columna 4: Pago en concepto de IRPF (véase anexo II).

Columna 5: Ingresos laborales netos anuales.

Columna 6: Subsidio anual percibido en concepto por aplicación del REASS.

Columna 7: Aumento del número de jornadas trabajadas por mes.

Columna 8: Tasa de Incentivo al Trabajo (TIT).

itud de la TIT, pone de manifiesto la existencia de una erosión progresiva del incentivo al aumento del número de jornadas mensuales trabajadas.

No obstante, si alguna práctica fraudulenta pudiera permitir el que los trabajadores siguiesen percibiendo la prestación del subsidio, podrían aparecer dos situaciones:

A. Que los trabajadores aumentasen la oferta de trabajo y que, mediante algún comportamiento fraudulento, siguiesen percibiendo las prestaciones otorgadas por el REASS.

B. Que personas no incluidas en la población activa agraria, entrasen a formar parte de ella, con la sólo intención de acceder a las prestaciones del subsidio agrario.

El análisis de estas situaciones posibles, se realiza a continuación.

Resultado 2. Si relacionamos dos comportamientos alternativos del trabajador; uno respetuoso con la legalidad en el cobro de prestaciones y otro que implica una situación de fraude en la percepción del subsidio, obtenemos las siguientes conclusiones. Definiendo el ratio,

$$TIF = \frac{\text{Renta percibida en situación ilegal}}{\text{Renta percibida en situación legal}}$$

donde TIF es la Tasa de Incentivo al Fraude, que puede tomar un valor superior a 1 y mostrar la existencia de un incentivo al fraude, igual a 1 y mostrar un resultado de indiferencia, o menor que 1, mostrando la inexistencia de incentivo alguno para el trabajador a realizar una práctica fraudulenta.

Realizamos los siguientes cálculos que contemplan dos escenarios:

a) **Escenario I:** Considerando una oferta de trabajo individual, suponemos que el trabajador tipo estudiado, elige trabajar un número de jornadas efectivas de 20 en cada uno de los doce meses del año; a partir de esta decisión, puede optar entre a) percibir únicamente la renta laboral y el subsidio correspondiente a un trabajador que trabaja durante 20 jornadas al mes (188.100 ptas.), o b) percibir el sueldo de las 20 jornadas (20 jornadas \times 3.750 ptas \times 12 meses), aunque declare, a efectos del REASS, haber trabajado únicamente 15 jornadas, con lo cual, contribuye a la Seguridad Social por las 15 jornadas declaradas (110.300*64 ptas/año), y devenga el derecho a percibir el subsidio correspondiente a un trabajador que lo hace durante esas 15 jornadas mensuales (282.100 ptas).

El valor de la Tasa de Incentivo al Fraude para la segunda de las situaciones descritas es 1,123⁹.

El valor obtenido, superior a la unidad, nos muestra el incentivo que tiene el trabajador a realizar la práctica fraudulenta¹⁰.

b) **Escenario II:** Realizamos el cálculo para la consideración de la unidad familiar como oferente de trabajo. Consideramos una unidad familiar compuesta únicamente por dos miembros en edad laboral.

La situación legal a considerar sería la del cónyuge varón trabajando 20 jornadas al mes, y devengando el derecho a la percepción del subsidio correspondiente. Para este caso, supondríamos adicionalmente, que el cónyuge femenino no realiza actividad laboral alguna.

La situación de ilegalidad implicaría, por parte del cónyuge varón, reproducir la situación explicada como alternativa b) del escenario 1, esto es, declarar estar

9

$$\frac{20 \times 3750 \times 12 - 110300,64 + 282150}{20 \times 3750 \times 12 - 113423,52 - 20449 + 188110} = 1,123$$

¹⁰ La Teoría de la Evasión Fiscal analiza de forma conjunta la cuantía del aumento de la renta obtenida por la vía del cobro indebido de la percepción por desempleo, la cuantía de la sanción que se impondría en el caso de que esta práctica fuese descubierta, la probabilidad de que una actuación de la Administración provoque el descubrimiento de la práctica evasora y finalmente, analiza la propensión a la asunción de riesgo de quien analiza la posibilidad de beneficiarse de la realización del fraude. En el caso de la actividad de inspección administrativa en el cobro del subsidio agrario, el número de expedientes incoados es muy pequeño, con lo que se demuestra la escasa probabilidad de que la infracción sea descubierta. Esto nos permite juzgar la decisión de fraude con sólo analizar la TIF Véase CANSINO (1996).

trabajando durante 15 jornadas al mes, con lo que ello implica con respecto a la contribución a la Seguridad Social y a la percepción del subsidio.

La situación diferencial aparece en el papel que juega el cónyuge femenino. El comportamiento fraudulento se va a traducir en que éste cónyuge, la segunda renta de la unidad familiar, consigue (mediante su «compra» o favor), aparecer como alta en alguna explotación agrícola, durante 15 jornadas al mes. Puesto que la situación laboral es ficticia, no percibirá retribución salarial alguna, aunque sí devengará el derecho a la percepción del subsidio (junto a la obligación de contribuir a la Seguridad Social). Los ingresos brutos así obtenidos por la unidad familiar, estarían integrados por la remuneración salarial del cónyuge varón (por las 20 jornadas mensuales en cada uno de los doce meses del año), el subsidio por desempleo cobrado por el cónyuge varón correspondiente a 15 jornadas cotizadas, y por el subsidio percibido por el cónyuge femenino (por igual número de jornadas)¹¹; el valor de la TIF en este caso, sería 1,2759¹². En el caso de realizar el pago del IRPF en declaración conjunta, la cuota tributaria sería nula.

Nuevamente, la TIF vuelve a dar una situación de existencia de incentivo al fraude, en este caso, además, el incentivo al fraude es mayor que en el escenario 1.

Resultado 3. A la luz de los resultados anteriores, se pone de manifiesto, el incentivo que la segunda renta tiene a entrar en la población activa. Gráficamente, esto se traduce en un desplazamiento a la derecha de la línea que representa a la población activa en un mercado de trabajo agrario, sin que se altere la oferta de trabajo efectiva. En dicha curva, se recogería sólo a los trabajadores agrícolas que buscan efectivamente empleo y ejercen presión sobre el mercado de trabajo¹³.

El Gráfico 1 muestra un mercado de trabajo en equilibrio con desempleo. La tasa de desempleo se eleva tras el aumento del tamaño de la población activa. Al entender que el incremento de la población activa se debe a la entrada en el mercado de personas sin un interés real en ser contratadas, sino en su interés por ser receptoras de los subsidios, la curva de oferta de trabajo permanece inmóvil sin el lógico desplazamiento a la derecha que cabría esperar. A efectos estadísticos, sin embargo, la nueva población activa no ocupada, sí figuraría como población desempleada.

¹¹ La regulación de la duración del subsidio es contemplada en el art. 5 del RD 273/1995. Para las situaciones que consideraremos en este estudio, la percepción de la cuantía del subsidio que corresponde a un total de 180 días al año.

¹²

$$\frac{20 \times 3750 \times 12 - 2 (110300,64) + 2 (282150)}{20 \times 3750 \times 12 - 113423,52 - 113423,52 - 0 + 188110} = 1,123$$

¹³ Para un análisis de la evolución de la población activa agraria y del número de beneficiarios del subsidio agrario a nivel de las provincias andaluzas, puede consultarse el trabajo de FERNÁNDEZ-CAVADA (1994).

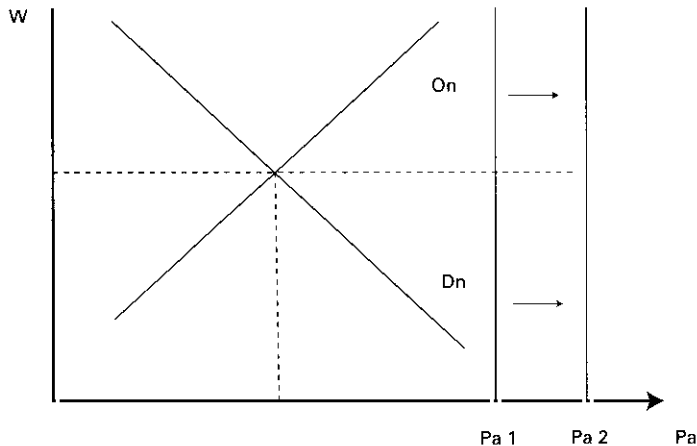


Gráfico 1. Efectos sobre el nivel de desempleo agrario del aumento inducido de la población activa.

3. LA CUÑA FISCAL EN LA MODELIZACIÓN DEL MERCADO DE TRABAJO AGRARIO

Para el análisis de la incidencia fiscal en el mercado de trabajo agrario, en Andalucía, utilizaremos un modelo de mercado de trabajo donde la oferta es una función creciente del salario neto ingresado por el trabajador en términos de consumo. De esta forma, apoyándonos, con algunas adaptaciones, en la metodología usada por GONZÁLEZ-PÁRAMO y SANZ (1995), definimos:

$$L_S = L_S \left[\frac{W(1 - T_L)}{P(1 + T_C)} \right]; L_S \geq 0$$

donde L_S es la cantidad de trabajo ofrecido que mediremos por el número de jornadas trabajadas; siendo ' W ' el salario bruto pagado y P , el precio del output, T_C es la imposición marginal sobre el consumo y T_L , la imposición marginal sobre el trabajo¹⁴.

Por el lado de la demanda del modelo, si suponemos que las empresas actúan competitivamente, siendo precio aceptantes en sus productos y en los inputs que utilizan, demandarán más trabajo mientras el valor de la productividad marginal

¹⁴ Este coeficiente recoge los tipos impositivos establecidos exógenamente por el IRPF, en el caso de que supongamos que la única fuente de ingresos del trabajador es la que proviene de su trabajo, y la contribución a la Seguridad Social a cargo del trabajador.

sea superior al salario real; la función de demanda de trabajo podrá expresarse como:

$$L_D = L_D \left[\frac{W(1 - T_E)}{P} \right]; L_D \leq 0$$

donde T_E es la contribución a la Seguridad Social a cargo del empresario.

El nivel de empleo de equilibrio se determina a partir de la igualdad entre las expresiones de la oferta y la demanda;

$$L_D = L_S$$

En la representación gráfica, definiremos la *cuña fiscal* como la distancia vertical entre el salario real bruto pagado por los empresarios $\{W(1+T_E)/P\}$ y medido sobre la curva de demanda, y el salario de oferta (W_o) medido sobre la curva de oferta. El area rayada determinaría la magnitud de los costes de eficiencia del sistema fiscal para un nivel de equilibrio con subempleo (L^*).

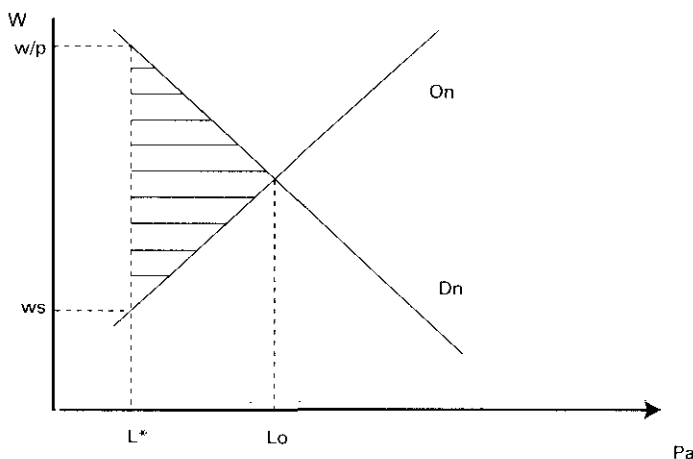


Gráfico 2. Representación de la cuña fiscal en el mercado de trabajo.

Análiticamente, los costes de eficiencia representados por la *cuña fiscal*, pueden expresarse por la diferencia entre el salario tipo producto dado por la función de demanda, y el salario tipo consumo medido por la función de oferta; de esta forma, la *cuña fiscal* (c_L), será:

$$C_L = \frac{W}{P} \left[\frac{T_L + T_C + T_E(1 + T_C)}{1 + T_C} \right]$$

donde 'W' tiene un valor de 3.750 ptas., que es el salario diario que recibe un trabajador eventual no cualificado en la Provincia de Sevilla y para el año 1995¹⁵. El valor del índice general de precios (P) se ha aproximado mediante el IPC del mes de noviembre de 1995 (116,37). T_L representa la imposición soportada por el trabajador e integrada por la contribución a la Seguridad Social expresada como porcentaje sobre el salario diario y la imposición en concepto de IRPF. Para calcular su valor hemos diferenciado entre los cuatro grupos de trabajadores utilizados en este trabajo —según trabajen 10 jornadas mensuales, 15, 20 o 26—; los valores de T_L (utilizando los tipos medios en la imposición sobre la renta, y considerando la composición establecida de la familia) resultan ser: 31,04%, 19,47%, 17,79% y 17,92%, para los grupos de trabajadores especificados (los cálculos se especifican con mayor detalle en el Anexo II). T_E representa la contribución a la Seguridad Social a cargo de los empresarios; en el caso del REASS, incluye las contribuciones por contingencias comunes y la contribución al FOGASA, tomando un valor final de 15,9%.

Para el cálculo del valor de la imposición sobre el consumo (T_C), seguimos el trabajo de FERNÁNDEZ et al. (1994), que cifra este valor en un 10%¹⁶.

Los resultados obtenidos, diferenciados según el número de jornadas trabajadas al mes, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 2
Valor de la cuña fiscal por jornadas trabajadas
(en porcentaje sobre el salario real neto de consumo)

Número de Jornadas	Valor de la cuña fiscal
10	87,30
15	58,31
20	54,67
26	55,32

4. REFLEXIONES FINALES

En la primera parte de este trabajo se ha realizado una simulación sobre un modelo teórico, sobre cual sería el comportamiento de los beneficiarios potenciales del subsidio agrario en Andalucía y en el seno de una unidad familiar

¹⁵ La negociación de los convenios colectivos en el sector agrario tiene ámbito provincial.

¹⁶ Para el cálculo de la imposición marginal sobre el consumo partiendo de los datos suministrados por la Contabilidad Nacional, puede utilizarse la expresión:

$$T_C = \frac{H_m}{C_p + C_g - S_g - H_{bs}}$$

donde H_m son los impuestos directos sobre el consumo de bienes y servicios, C_p el consumo privado total, C_g el consumo público total y S_g los sueldos y salarios pagados por el sector público.

tipo. Del resultado del ejercicio de simulación, parece inferirse un elevado incentivo al fraude y a la entrada en el mercado de trabajo, situación este, generada por la actual regulación del subsidio de los trabajadores eventuales agrarios. Por otro lado, no parece que el nivel medio de dicha prestación asistencial sea excesivamente elevado, como para desincentivar a la oferta de trabajo, salvo que, como parece ocurrir, la extensión de prácticas fraudulentas, distorsionen el sistema.

Así, frente a propuestas más radicales que conllevarían unos costes sociales difíciles de aceptar, no parece que las futuras reformas de dicho sistema deban venir de la mano de recortes en la cuantía del subsidio. Considerando la posibilidad de alterar los flujos desde y hacia el desempleo actuando sobre los parámetros de administración del sistema, parece que dichas reformas deben ir más bien hacia cuestiones como el endurecimiento de las condiciones de acceso al subsidio¹⁷. Así no sólo se evitaría la disfuncionalidad del fraude, reduciendo el riesgo moral, sino también se contribuiría a que las estadísticas en Andalucía reflejaran una situación más real del estado del mercado de trabajo en dicha región. Sin embargo, es difícil, aunque necesario, cuantificar cuál sería el descenso de la población activa agraria y del paro a raíz de este tipo de medidas.

Las situaciones fraudulentas generadas merecen una valoración distinta pues dicho fenómeno no sólo ha conducido a que muchas personas simultaneamente la percepción del subsidio con ingresos obtenidos fuera del sector agrario¹⁸, sino también a que lo perciban muchos jóvenes sin ninguna experiencia laboral. Si la primera situación, percibir más de un ingreso, genera al transgredirse, el efecto contrario al perseguido por cualquier subsidio de tipo asistencial; la segunda corre el grave riesgo de generar unos parados estructurales sin ningún tipo de cualificación y sin ningún tipo de incentivo a la movilidad geográfica y ocupacional.

Con respecto al tamaño de la cuña fiscal, su elevado valor para ofertas de trabajo reducidas, está explicado por el sistema de cuota fija (8.411 ptas./mes) a satisfacer por los trabajadores eventuales del REASS, puesto que los cálculos del valor de la cuña fiscal están expresados como porcentaje de esta variable sobre el salario real neto de consumo. A medida que el salario de referencia aumenta, por ser más elevada la oferta de trabajo, el valor de la cuña descende.

En términos comparativos, el valor medio de la cuña fiscal para la economía española, y salvo para el caso de una oferta de trabajo consistente en 10 jornadas mensuales, los valores de la cuña fiscal en el mercado agrario, no difieren sustancialmente de la media nacional, situada para 1991, en el 69%¹⁹.

¹⁷ La reforma de la cartilla agraria incluida en el paquete de reformas del subsidio de 1990, iba dirigida en esta dirección.

¹⁸ Básicamente en el sector de la construcción, donde la cualificación requerida en los trabajos menos especializados, es compatible con la poseída por los trabajadores agrícolas.

¹⁹ Véase FERNÁNDEZ *et al.* (1994), cuadro 3.2.

Anexo I
Deducciones por contribución a la seguridad social y en concepto de IRPF

<i>Jornadas al mes</i>	<i>Cuota obrera C. Fija</i>	<i>a S. Social C. Variable</i>	<i>Cuota IRPF individual</i>
10	100.932	6.245'760	0
15	100.932	9.368'640	0
20	100.932	12.491'520	20.449'497
26	100.932	16.238'976	71.037'510

Nota 1: El Boletín de Estadísticas Laborales del MTSS, distingue cuatro intervalos de jornadas trabajadas por los trabajadores del REASS: 1) menos de 1/3 del mes, 2) de 8 a 14 jornadas, 3) de 15 a 21 y 4) más de 21; nosotros, para simplificar, hemos supuesto cuatro comportamientos alternativos de un trabajador: trabajar 10 jornadas, 15, 20 o 26 jornadas al mes.

Nota 2: La cuota fija mensual de un trabajador adscrito al REASS, es de 8.411 ptas. para 1995; mientras que su cuota variable está fijada en un 1'6 % sobre la base diaria de cotización: 3.253 ptas para el mismo periodo.

Nota 3: La cuota a pagar en concepto de IRPF se ve disminuida en la deducción por los rendimientos del trabajo dependiente (26.000 ptas. para 1995) y por uno de los dos hijos del matrimonio (20.000 ptas. para el mismo periodo fiscal) ya que suponemos que la segunda renta deducirá por el otro de los hijos.

Anexo II
**Porcentajes de las cotizaciones a la Seguridad Social y en concepto de IRPF
sobre los ingresos laborales**

<i>Jornad.</i>	<i>S. Soc. % cuot.</i>	<i>C. Total (2)+1'6%</i>	<i>Renta Salarial</i>	<i>T' IRPF efectivo</i>	<i>T' IRPF individ.</i>
10	29,44	31,04	342822,2	0	0
15	17,87	19,47	564699,4	0	0
20	12,83	14,43	786576,3	3,36	20
26	9,58	11,18	1052829	6,747	20

Columna 2: [Total pago cuota fija (año) / Renta Salarial] × 100.

Columna 4: Renta salarial neta de contribuciones a la Seguridad Social.

Columna 5: Tipo impositivo medio sobre la renta salarial = [Cuota satisfecha por IRPF / Renta Salarial] × 100.

BIBLIOGRAFÍA

- CANSINO, J. M. (1996), «Incentivos y posibilidades de fraude al sistema de subsidio por desempleo del R.E.A.S.S.», *Revista Investigación Agraria, serie Economía*, vol.11 (nº 3). Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid.
- CASTILLO, S.; DUCE, R. M. . y JIMENO, J. F. (1994): «El mercado de trabajo en Andalucía: los factores determinantes del paro masivo y persistente», *Boletín Económico de Andalucía*, núm. 18, pp.25-38.
- FERNÁNDEZ-CAVADA (1994): «La población activa agraria y la participación de inmigrantes en el mercado de trabajo agrario», *Papeles de Economía Española*, núm. 60/61, pp.156-166.
- FERNÁNDEZ M., J.M. PONZ y D. TAGUAS (1994): «La fiscalidad sobre el factor trabajo: Un enfoque macroeconómico», *Revista de Economía y Sociología del Trabajo*, núms. 25-26, septiembre.

- GAVIRA (1993): *Segmentación del mercado de trabajo rural y desarrollo: el caso de Andalucía*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, Madrid.
- GONZÁLEZ-PÁRAMO, J. M. y J. F. SANZ SANZ (1994): «Fiscalidad y empleo en España». *Revista de Economía y Sociología del Trabajo*, núms. 23-24.
- TALEGO (1995): «Los grupos domésticos jornaleros: Producción de hijos y preparación de la fuerza de trabajo. El caso de Lebrija», *Revista de Estudios Regionales*, núm. 41, pp.205-228.